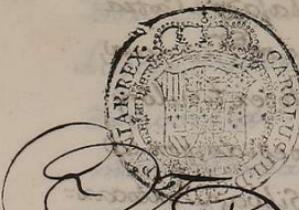


~~Barrquaya de Gavín~~

Precio 520^{rs} f. Desde 1º de Enero de 1781
Hasta 31 de Dicembre de 1784

395-27

XA
ss. & Arrendamiento de las Rentas
y Díos Dominicales, Texmán, Tixbas
y demás que tocan y pertenezcan al Crmo.
or. Conde & Aranda en la Baronía
& Gavín del Partido de Tacca, con
los Lugaros, Páginas, y alegre. & que
se compone: otorgada por el Goberna-
doz. y Adm. Gen. & S.C. a favor d.^r
Pedro Nicolás Jiménez, Labrador, pte.
del Lugar de Gavín, por el tiempo.
precio, condiciones, y clausulas, que a den-
tro de expresan



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA.

En Nomine: Sea á todos ma-
nifesto: Que Yo D. Francisco Albaia, Señor
de la Ciudad de Zaragoza, como
Gobernador, y Administrador Gen. de
la Caza, y Costados del Coz. m. S. o. d. n. P.
do Pablo Marca de Bolca Jimenez
de Urrea & d. Conde de Llanera, y Cartillero
nido, Marqués de Torre, de Villanant, y Rupio
Vizconde de Pueda, y Voch, Baron de la Baronía
de Gavín, Sictamo, Camara, Cripol, Tuxmos, la
Mata y Cartibicio, Anillo, la Almolda
Conce, Towa, S. Genis, Ravovillet, Orcas, y s. ta
Coloma se Farnes, Señor de la Honencia, y Vio-
nor se Alcalatón, Valle se Rodellar, Cartillor
y Villar se Macolla, Morones, Tuxana, y Villa-
plana, Tariadell, y Villadrau & Rico Monje de
Naturalenza en Aragón, Grandes de España
se Primera Clase, Caballero del Virgino Orden
del Tope de Oro, y Sanoci Apóstol, Gentilhom-
bre se Camara se S. M. con exercicio, Capitan

Concejal se lo r.º Excmo.º y su Embajador Extra-
ordinario al Rey Chivitano y Francha;
Y por en virtud de su Substitucion se Poder, titulo, y
Nombre amonico, otorgada, y expedido, por la
Exma.ª Sra. María del Pilar Gillary, Excomis-
tria Fernández de Vilan y Lúzon, Condeza se
Aranda, y Carrasco, Marquesa de Tox-
car.º en la Villa y Corte de Madrid, à onos
de Marzo del año pasado mil setenta y
y vieto, q.º para por Testimonio se Toref Boni-
to Monzalvar Cur.º del Rey nro Señor, y se
Numeroso se dho Dílio, el qual se halla tam-
poco en la R.º Audi.º de Aragón, mediante el auto
proveydo por la R.º se la misma en ocho del
Abril de dho año se retenga, y vieto, q.º para
por testimonio se dho Martín Marco, y Rojo
se Cur.º de Camara, haviente Poder baran-
te para lo infranjcripto hacer, y otorgar, ve-
gura à mi el Notario, la punto testificante
por su honor legítimamente, me ha conve-
rado, & q.º soy fec. En dicho nombre, y dando
se dho Poder, se mi buen grado, y cierta cien-
cia, Certificado, se todo dho q.º à dho Señor, mi
final le pongo ence, Atxiendo en favor de D.

Pedro Nicolau Mímoncz, labrador, y Dñz. sev
dugan de Gavín, para vi, y vivir huiientes dho
á raxox: lar Renta, y dñz. Dominio alcs, Fox-
mino, Texbar, Tercar, Cazar, y Pintor, tocan-
tes, y pertenecientes á dho Coo. S.º Conde, mi
Príu en la Baronia de Gavín del Partido de Tac-
ca, con todos los dugsares, Pandinaz, y aguaga-
dos, se q. se compone, q. von Gavín, Yarezo, Bar-
bonuta, Oliban, Paxcede, Bonbura, Añolle
Carbar, Surin, Oxar, alto, y otros bajo la Pandi-
nara de Biwá, y Utirabá, y el Molino arinc-
xo se otros q. von lar mirmar, q. poxavia, y
cobiaza, D. Miguel Torco Mímoncz, Padre de
dho D. Pedro Nicolau, en vixou d' Atxiendo
q. tenia se los mirmos bienas, y finaza en
tacinta, y uno se Deciembre el corriente año, cu-
lo Atxiendo fue hecho en la pnto Ciudad, á
cinco se Deciembre de mil setenta y seis
años el ya difunto D. Mariano de Biwá, Nota-
rio del Núm. de la misma, y este Atxiend-
do lo hago, y otoyo por tiempo de quatro años
continuos, y siguientes, q. empiezan, á con-
tarlos, en el proximo dia del mes de Enero
del año proximo vindome, mil setenta y ochenta

y uno, y finaran en taciña, y uno se dixerio
tre se mil setenta ochenta, y quatro, exceptuado
el molino de unoxo, se ochoas q. en quanto a
el daza principio en primoxo se diezmo se
mil setenta ochenta, y uno, y finara en el ultimo
se diezmo se ochenta, y cinco, deviendo dicho
azendador D^r. Pedro Nicolau, percibir in-
tegramonte la renta, y d^ras corresponden-
tes a d^ras quatos años; Y por precio en
cada uno se ellor se quinientas veinte
libras Tag. q. se deva ratificacio en dos pagas
igualer la primera en quinco se Junio se
mil setenta ochenta, y uno, y la segunda, en
quinze se Diciembre del mismo año, y asi
succederia monto encomantar dia, y ter-
minor en los nextantes años, de manera
q. la ultima paga deva hacerla en el dia
quinze se Diciembre se mil setenta ochenta, y
quatro, puero el diezmo en especie de ochoas
plata a exponer a dho azendador, y
sera cuenta, y tierra en la pto Ciudad
y en poder, y manor del Haroxo General
azendador Cx. S^r. Conde, mis^r y su^r y a

mar se dho Precio le hago, y otorgo el punto
Ateniendo, con los Pactos, y Condiciones
siguientes = Primeram. es Pacto, q. Cármas
se dho Precio ha de pagar el arriendo Arren-
dador en cada un año se los quatro de este
Ateniendo, y en el tiempo, q. se acuerde nro
cinco libras saq. por la Charidad sev. Vbo en
Oxos baso, y una libra saquesa al Capellan
se los s.s. en Gavir, q. es Provirion de la Ca-
sa se dho Cx. S. Conde m'senor, y Real
deviendo en cada un año al tiempo de ha-
cer la paga el dia quince d' Diciembre on-
tregar en la Contradixia de S.C. Recibos o
Apocar á su favor se dho Cargos = Tercem
el Pacto, q. ha de ser de cuenta, y obligacion
se dho Arrendador, y á exponer sujar el
rete,斧 ricmpe, q. ha de seriedad el teñado
se dho Molino se Oxos, y se apuntan los pi-
cos del mismo Molino deviendo quedar es-
tos, y el teñado en buen orden, y se forma
q. no se necesite de recesarlo, ni se apuntar
los picos, quando fine el punto Arrendam.
Tercem el Pacto, q. dho Arrendador, se ha

de obligar, como por el punto se obliga, á man-
tenor, y gastar en cuenta, quanto fuere
necesario para la manutencion, limpia,
y torna de aquas de la Mzquia Molinaz
de dho Molino se oxar, y durante el tiempo de
los quatro años de este traxiendo, y á descontar
contra con la regalidat, q' corresponda, al
tiempo, q' el mismo fine, y en el caso de no exe-
cutarlo asi poolza S.C. mandar hazer,
quanto fuere necesario, á expensas de dho
Arrendador, partando para ello todo lo que
civido viendo en cuenta de S.C. el gastar quanto
se necesita asi en redificar, y componer
la Barbacana, como lo demás, para q' dho
Molino entre contra á excepcion de lo q' corres-
ponde al Arrendador segun queda pactado
y en el caso de q' lo hiz Gallego, Aria, se le dé en
el Corifio de dho Molino a forma q' por ello, y
no otros motivo, quedare inutilizado para poder
moler dentro de un mes cumplido, q' esto suce-
da, ha de quedar como queda obligado S.C. á
abonar al Arrendador lo q' corresponda del
Arriendo de dho Molino todo el tiempo q'
excediere de un mes, á razón de diez, y ocho

Cahizos, y quatro Arquillas de trigo por año, ~~Siem~~
er pacto q. han se quedar como quedan recen-
gadas al año Cxmo. 5º. Conde mi Real las Diversio-
nones, Nombrando se ministros se Envias,
se hará Lugar a la y Baronia, Revisiones Cole-
giaticas, y la Fuerza del Palacio, q. Hay en el dia
para el Gabinete, como tambien, la Facultad se
Axiendales S.C. la Pardina se trabala, y se co-
brara del Lugar a Bemburá, y sus Decimot-
ochenta libras, q. q. es el precio en q. se les
tiene Axiendada dicha Pardina, convien-
tierra se laboren, y se cobren, la q. es la exisen-
to dentro de los Ferminos del expresado Lu-
gar se Bemburá, cuya ochenta libras, se
le admitiran al expresado D. Pedro Nicolas
en parte de pago de las dorciantas, cincuen-
ta, y ocho libras, q. del plazo se quinze se
Dedicante de cada un año de los quatos de
ese Axiendo, pero si en los Axiendos vuc-
caribos se dha Pardina, se cobren
por mayor precio se ochenta libras q. se
lo ha de percibir era cantidad dho. D. Pedro
Nicolas quedando, al beneficio de S.C. quanto
se ella excediere = ~~Siem~~ es pacto, q. dicho
Axiendador ha de entregar extraida,

en forma la Cronituta del punto traxiendo
para el Archivo de S.C. pagando al Nota-
rio testificante suyo derecho, y Papel sellado.
para Nota, y Entrada; Y con esto pagando
el referidorecio en cada uno de dho quatro
años en los Plazos, y forma soñada hay cumplien-
do con lo Expresado y Dicho, prometo en nombre
de S.C. mantener al citado D. Pedro Nicolas Vi-
menoz en pacifica posesion de este traxiendo, y
no quitarselo por igual, mayor, ni menor precio,
ni cavar otra alguna, antes bien en dicho
nombre me obligo a firmar, y leal, Criacion, y
legitima defensa de este traxiendo. Herento
a lo robre dicho D. Pedro Núñez Martínez
Mayordomo del Hospital R. y General de
Nra Señra de Gracia a esta Ciudad Meridense
en ella en nombre, y como Dho legitimo que
voy de dicho D. Pedro Nicolas Núñez Martínez traxen-
dador, mediante poder a mi favor otorgado
en la præs Ciudad, a quince de Abril del corri-
ente año ante D. Enriquex Tovar Cur. de S. M. dom.
en la misma, haviente poder para lo infras-
crito hacer, y otorgar según a mi el Nota-
rio la punto testificante, por su non legiti-
mamente me ha convocado, q. soy fee en
dho nombre, bien comprehendido del ante-
cedente traxendam. otorgado a favor del

citado mi Real de mi buen grado y acuerda cion-
dria, certificado se su legitimo derecho lo accop-
to, y admito, por el tiempo, precio modo se rupa-
go, pactos, y en un todo como en el ve expresa
en cui a virtud, y a nombre se dicho mi Real
prometo, y me obligo, a rupago, y cumplimien-
to con la mayor puntalidad; Y ambos otorgan-
tes en los robo de dichos nombres, a la observan-
cia de quanto va expresado, y contiene esta
Carta deixa el traxiendo, obligamo a rabor
Yo ocho D^r. Pedro Abadia de una parte todos
los Bienes y Plena del expresado Cx. S.^r
Conde de Aranda, mi señor, y Real, y Yo ocho
D^r. Jose Jimenez de la otra la Corona, y to-
dos los Bienes del precitado D^r. Pedro Nicolas
Jimenez mi Real, uno, y otros Bienes, así
Muebles, como Sitios, Creados, d^rs. Procesos
yurtancias, y Acciones donde quiera habi-
do, y por haber, los cuales queremos aqui
tener, por nombrado, expresado, calenda-
do, especificados y confrontados, respectivo-
segun fuero se trazon, y como mas combon-
gan, y q^r esta obligacion sea especial, y rur-
ta, el mismo efecto, q^r la especial obligacion
segun fuero, derecho, o en otra manera mas

puedo, y devo servir. Para lo qual en los mis-
mos nombrados, reconozco tener, y poseer
y querer tener, y poseer como dho. Bienes,
Nomine Recanio y de Constituto por la Par-
te obediencia, y cumpliente, y sus habitantes
dicho en su caso. De tal manera, que la
posesion Civil, y natural, se la muestre basta
y no cumpliente sea hecha, por la que
obedieza, y cumplida, lo q. regun elthonon
se esta Circuita exhortada, y obliga-
da, y con sola la pte vin mas prueba ni
liquidacion puedan ser, y sean dichos Bienes
ante qualquier Juez, y Tribunal competen-
te, aprehendidos, requeridos, escuchados
imponentes, y empanados, respectivo obte-
niendo sentencia, o sentencias, en favor de
qualquier particular y proceder q. voluntad
sea q. hubieren incidido siguiendo las spe-
caciones, y en virtud de la qual sentencia
o sentencias, poseer, y disfrutar q. Bienes
hasta estan, integramente, dhalto cum-
pliendo, y sus habitantes dho, ratificando de
todo quanto en razon de lo sobre dho se les
sevicio con mas lass cortas, interveras, y dano
sustentados, Y renunciamos, los propios Jueces

de nuestros Principales respectivos, han mencionado
nos á todos su jurisdiccion, y en especial y
son aladami. á la Re. Aud. de Aragon y demás
Justicias, y Juzgados, &c. q. se las Causas, aq. q.
nros. respectivos Principales, puedan, y devan cono-
cen, conviniendo la variacion se Tuncio, sin ombar-
go de qualquier Excepcion, Razon, Ley, y
Disposiciones del dho Comun, q. á lo sobre dicho
se opongan. Hijo fui lo sobre dho en la
Ciudad de Zaragoza á siete dias del mes de
Mayo del año 1618, concilio del Partimiento de
nro. Señor Vescu Christo mil sevientos y
ochenta. Siendo á ello presentes por Zaragoza
D. Felix Manota y Fabian Garcia, Considien-
te, ambos domiciliados en la Ciudad de Za-
ragoza. Esta firmada la presente Escrita
ra en su original como la que el
fuego lo destruyó.

D. ~~Diego~~ no de mi Juan de Campos y
Utracay, Notario del Mi-
mico de la Ciudad de Za-
ragoza, que á lo sobre dho presen-
te fui: salgo en los Cmto. 12-15-7-7 Coraz

